



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-00412 00
INVESTIGADO:	DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO-JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO Y ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES-SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO
QUEJOSO:	JESUS EDUARDO BONILLA VARON
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No.004-24 de la fecha	

Ibagué, 07 de febrero de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada en contra de **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** en calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO** y **ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES** en calidad de **SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO**.

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la queja presentada por Jesús Eduardo Bonilla Varón en contra de la Juez y Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, en la que indicó:³

(...)

1. *LOS AQUÍ DENUNCIANTES; CAMPESINOS DE LA REGION, EL PRIMERO; COMERCIANTE, CON NEGOCIO DE SECADO DE CAFÉ Y LOS DOS RESTANTES CAMPESINOS Y CULTIVADORES LABRIEGOS.”.*
2. *AL PARECER Y ABUSANDO DEL CARGO DE JUEZ DE LA REPUBLICA, EN POSICION DOMINANTE, LA DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO, HA VENIDO COMETIENDO TODA SERIE DE ABUSOS, EN CONTRA DE ESTAS TRES PERSONAS, Y MUY SEGURAMENTE TAMBIEN, EN CONTRA EL SUSCRITO ABOGADO, AL IGUAL QUE PODRIA ESTARLO HACIENDO ACTUALMENTE, EN CONTRA DE OTROS/AS USUARIAS/OS DE SU DESPACHO.*
3. *AL PARECER, “EL MODUS OPERANDI” DE LA SEÑORA JUEZ DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO Y SU SECRETARIO, DR. ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES, ES DE: “ENTREGAR AMORDAZADOS A LOS DEMANDADOS- DEUDORES DE MUTUO” A SUS RESPECTIVOS ACREEDORES- DEMANDANTES. APROVECHANDOSE DE SU INGNORANCIA EN DERECHO Y DEBILIDAD MANIFIESTA; ACADEMICA Y CULTURAL. - PROVINCIAL.*
4. *LA SEÑORA JUEZ, JUNTO CON SU SECRETARIO, ACOSTUMBRARON A LA COMUNIDAD, A SUS “AUDIENCIAS PRESENCIALES”, SO PRETEXTO, DE SENTIR INCOMODIDAD CON LA VIRTUALIDAD. SUPUESTAMENTE PARA CONOCER MAS DE CERCA A LOS SUJETOS PROCESALES.*
5. *ESTA SITUACION, MANEJADA TAL CUAL LO PRESENTABA LA SEÑORA JUEZ Y SU SECRETARIO DE DESPACHO AL PUBLICO EN GENERAL. NO LLEGO A GENERAR SUSPICACIA, DESCONFIANZA O DEZAZON EN LOS USUARIOS.*

³ Documento 002 Expediente Digital



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

6. *“DEBIDO A LOS REITERADOS ERRORES DEL DESPACHO”, “OMITIENDO EN TODO MOMENTO EL DEBIDO PROCESO Y EL LEGITIMO DERECHO DE DEFENSA DE LOS DEMANDADOS” Y AL PASAR EL TIEMPO; SE LOGRO IDENTIFICAR CUAL ERA EL VERDADERO SENTIDO; DEL POR QUE LA SEÑORA JUEZ Y SU SECRETARIO HABIAN DESECHADO LA VIRTUALIDAD Y PRETENDIAN CONTINUAR, SIN JUSTIFICACION ALGUNA CON LAS AUDIENCIAS PRESENCIALES.*
7. *LOS USUARIOS (DEMANDADOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA) ACUDIAN AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO, PARA CUMPLIR CON LAS TALES AUDIENCIAS PRESENCIALES. SIN NISQUIERA LLEGAR A PENSAR, “QUE ESTA SITUACION CREABA EL AMBIENTE PERFECTO Y LA OPORTUNIDAD, PARA QUE LOS ACREEDORES/AS, AMENAZARAN E INTIMIDARAN PERSONALMENTE, DE MANERA VERBAL Y FISICA, A LOS DEUDORES/AS”. “SOMETIENDOLOS DE ISOFACTO A SUS PRETENCIONES”.*
8. *AHORA BIEN, PARA QUE TODO ESTE MONTAJE, PUDIERA FUNCIONAR. LA SEÑORA JUEZ, DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO; JUNTO CON SU SECRETARIO, DR. ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES, POSIBLEMENTE, “YA HABIAN PREVIAMENTE ABONADO EL TERRENO”, ACTUADO DE MANERA SOTERRADA AL INTERIOR DEL PROCESO, “EVITANDO A TODA COSTA QUE SE NOTIFICARA AL DEMANDADO” “EN POSIBLE ALIANZA Y/O ACUERDO MUTUO CON EL DEMANDANTE- ACREEDOR” PRESTAMISTAS.*
9. *EN SEGUNDO LUGAR Y PARA SOCABAR AUN MAS A SUS VICTIMAS, LLEGARON INCLUSO A DECRETAR: EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES EL MISMO DIA”. ES DECIR; “UTILIZANDO SU CONOCIMIENTO COMO ABOGADA/O Y EL PODER QUE LE CONFIERE EL CARGO DE JUEZ Y DE SECRETARIO, COMO FACTOR SORPRESA”.*
10. *AL PARECER; EL COMPROMISO DE LA/LOS FUNCIONARIOS DEL DESPACHO, LLEGO A CRECER TANTO, CON LOS DEMANDANTES, “QUE LA MISMA SEÑORA JUEZ, REALIZABA LOS SECUESTROS Y EMBARGO A LOS PREDIOS RURALES, DE LOS CAMPESINOS HUMILDES Y DESPROTEGICOS”. “PARA PROPINAR UN GOLPE CERTERO”, “LEJOS DE ESCUCHAR ARGUMENTO ALGUNO Y/O SOLICITUD ALGUNA DEL DEMANDADO O SU APODERADO”. “ENSEGUESIDA/O”*
11. *TODO LO ANTERIOR, SE FUE DILUSIDANDO, AL PASAR EL TIEMPO, Y “SI ESTOS DOS FUNCIONARIOS, NO HUBIERAN TRASPASADO LA BARRERA DE LA LEGALIDAD”. UN PEQUEÑO EJEMPLO DE ELLO ES: CUANDO SIN HABER NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS/AS DECIDEN EMBARGAR Y SECUESTRAR EL MISMO DIA UN PREDIO RURAL. (EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2020-00113-00). POR CASUALIDAD EL DIA DE LA DILIGENCIA (19-03-2021); EL SUSCRITO ABOGADO, SE NOTIFICA PERSONALMENTE EN EL DESPACHO, FRENTE A LA SEÑORA JUEZ DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO*



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Y SOLICITA APLAZAMIENTO POR UNO, O DOS DIAS. MIENTRAS EL ABOGADO ESTUDIABA EL CASO. PARA LO CUAL CONTESTA LA JEFE DEL DESPACHO" QUE NO ERA SU PROBLEMA". Y QUE LA MEDIDA YA ESTABA TOMADA Y QUE INCLUSO, YA TENIA EL SECUESTRE NOMBRADO. SE ADJUNTAN SOPORTES.

12. EN ESTE MISMO FRENECI Y POSICION DOMINANTE, DE LA SEÑORA JUEZ Y SU SECRETARIO DE DESPACHO, LLEGARON AL EXABRUPTO, DE DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES, COMO: EL EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES AVALUADOS EN LA SUMA APROXIMADA DE \$1.145.955.282.00 UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. EN UN PROCESO EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA (2021-00056-00) SOPORTADOS CON UNA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS. EN CONTRA DEL AQUÍ DENUNCIANTE, JORGE ORJUELA MURILLO. SE ADJUNTA SOPORTES.
13. NO CONTENTA/O ESTE PAR DE FUNCIONARIOS, AFECTANDO GRAVEMENTE A LA COMUNIDAD, AL PUEBLO Y AL CAMPESINADO EN GENERAL. ENVIAN EL DESPACHO COMISORIO N° 001 EL 17 DE ENERO DE 2023, DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2021-00056-00 CUYO DEMANDADO ES EL SEÑOR JORGE ORJUELA MURILLO; A LA INSPECCION DE POLICIA DE VENADILLO TOLIMA, PARA QUE "REALIZARAN EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 351-1600 AVALUADO EN LA SUMA DE \$1.145.955.282.00 MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. EN UN PROCESO EJECUTIVO DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.
14. SITUACION QUE COLOCO AL DEUDOR SR. JORGE ORJUELA MURILLO, EN "VERGÜENZA PUBLICA, HUMILLACION, DESCREDITO Y DESHONRA" FRENTE A TODA SU COMUNIDAD. "AFECTANDO SU BUEN NOMBRE Y EL DE TODA SU FAMILIA". MANCILLANDO SU DIGNIDAD Y SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. TODO POR QUE LA SEÑORA JUEZ Y SU SECRETARIO, NO TIENEN PRUDENCIA, NI MESURA. TODO ESTO OCURRIO EN UN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, 2021-00056-00 POR LA SUMA DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. CLARO EJEMPLO DE ABUSO DE POSICION DOMINANTE Y FUERZA DESMEDIDA, ENTRE OTRAS.
15. EN ESA MISMA LINEA DE ABUSO E INCONSTITUCIONALIDAD; LLEGARON AL PUNTO, DE OBLIGAR AL SR. LUIS ALFONSO CASTRO BARAJAS- TERCERO INCIDENTANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2020-00113-00 QUE CURSA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS: "A ENTREGARLE AL DESPACHO, EL CONTRATO ORIGINAL CON EL QUE COMPRO UN LOTE DE UNA HECTAREA Y ALGUNOS



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

METROS MAS, EN ZONA RURAL DE LA ESMERALDA- VENADILLO TOLIMA". PRODUCTO DE LA CONTROVERSIA.

16. *ES DECIR; "LE EXTRAJERON DE LAS MANOS", AL SR. LUIS ALFONSO CASTRO BARAJAS, "LA UNICA PRUEBA QUE TIENE EL CAMPESINO PARA DEMOSTRAR SU PROPIEDAD". DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "SAN MATEO", UBICADO EN LA VEREDA LA ESMERALDA, DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA., "CONTRARIANDO EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA", "ANULANDO CONTRATOS DE COMPRAVENTA POR VIAS DE HECHO" Y "POR FUERA DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO".*
17. *LA POSIBLE EXTRALIMITACION DEL CARGO Y ABUSO DE AUTORIDAD DE LA SEÑORA ABOGADA Y JUEZ DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO Y DE SU SECRETARIO DE DESPACHO Y ABOGADO, DR. ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES, "HAN CONVERTIDO EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2020-00113-00, EN UN PROCESO DE NULIDAD*
18. *HOY, POR HOY, ESTE CAMPESINO- TERCERO INTERVINIENTE CON DERECHOS EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2020-00113-00, SR. LUIS ALFONSO CASTRO BARAJAS, QUIEN COMPRO LEGALMENTE EL PREDIO RURAL POR LA SUMA DE \$30.000.000.00, DENOMINADO "SAN MATEO". SE ENCUENTRA AMENAZADO POR EL AFECTO AL DESPACHO Y DEMANDANTE, SR. ALFONSO CACERES GUZMAN.*
19. *COMO SI FUERA POCO, EL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ, DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO Y DEL SECRETARIO SR. ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES, ABOGADOS: "NO HAN QUERIDO DEVOLVER EL TITULO (COMPRAVENTA ORIGINAL) AL CAMPESINO SR. LUIS ALFONSO CASTRO BARAJAS". Y EL TEMOR MÁS GRANDE DE ESTE; "ES QUE EL DESPACHO LO PUEDA DESAPARECER Y/O PERDER" DEJANDOLO SIN SOPORTE ALGUNO DE SU DERECHO A LA PROPIEDAD. TITULO VALOR (CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL). MAS AUN; CUANDO EL DESPACHO NO CUENTA CON CADENA DE CUSTODIA Y/O DEPOSITO PARA ESTE DOCUMENTO.*
20. *AL SEÑOR JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, DEMANDADO EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA N° 2020-00113, SE LE DECRETO EMBARGO Y SECUESTRO DEL PREDIO RURAL "SAN MATEO" EL MISMO DIA. SIN HABERLO NOTIFICADO DE NINGUNA MANERA (ART. 291, 292 Y ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022), Y SIN HABERLE NOMBRADO INCLUSO, UN CURADOR AD-LITEM.*
21. *COINCIDENCIALMENTE AL SEÑOR JORGE ORJUELA MURILLO, DEMANDADO EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2021-00056-00 SE LE EJECUTO (EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 351-1600) SIN HABERLO NOTIFICADO DE LA DEMANDA INICIAL, PREVIAMENTE (ART. 291, 292 DEL C.G.*



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

DEL P. Y ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022). Y ADICIONALMENTE; SIN HABERLO NOTIFICADO ART. 291, 292 DEL C.G.DEL P. Y ART. 8° LEY 2213 DE 2022, “DE LA REFORMA DE LA DEMANDA”. LO CUAL SE CONVIERTE EN UNA VERDADERA FALTA DE PROFESIONALISMO Y FALTA A SU PROFESION DE ABOGADO/A Y AL JURAMENTO CONSTITUCIONAL EN EL CARGO DE JUEZ DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE DESPACHO.

22. PARA AGRAVAR MAS LAS COSAS, EN UN PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA POR LA SUMA DE \$10.000.000.00 EMBARGARON BIENES INMUEBLES POR LA SUMA DE \$1.145.955.282.00 MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. LO CUAL ES UNA CLARA EXTRALIMITACION DEL CARGO, PREVARICATO Y ABUSO DE AUTORIDAD, FRAUDE PROCESAL, ETC. ADEMAS DE INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ART. 42 DEL C.G. DEL P. Y ARTICULO 30 NUMERALES: 1, 4 Y 6 DE LA LEY 1127 DE 2007 CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO. A SABER:

23. PERO PEOR QUE LO ANTERIOR, Y COMO LO HA TENIDO CLARO, LA SEÑORA ABOGADA Y JUEZ AQUÍ DENUNCIADA, DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO Y SU SECRETARIO Y ABOGADO DR. ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES. AL CAMPESINO SR. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, LE ESTAN COBRANDO UNA LETRA DE CAMBIO “PRODUCTO DE UN ENGAÑO/YO ENTUERTO” POR PARTE DE LA HERMANA DE SU EXCOMPAÑERA, DE NOMBRE MARIA EDILMA SANCHEZ CASTRILLON, QUIEN CON ARTIMAÑAS Y APROVECHANDOSE DE LA IGNORANCIA DEL CAMPESINO; “LO OBLIGO A FIRMAR UNA LETRA DE CAMBIO, SOBRE UNA DEUDA “PRESCRITA” (5) CINCO AÑOS ATRÁS” QUE TENIA EL SEÑOR JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS CON SU EX SUEGRO FALLECIDO SR. REINALDO SANCHEZ” QUIEN YA HABIA FALLECIDO “5” CINCO AÑOS ATRÁS DE LA FIRMA DE LA NUEVA LETRA DE CAMBIO. TODA ESTA INFORMACION LA CONOCIO LAS SEÑORA JUEZ, EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EN LAS AUDIENCIAS QUE HA REALIZADO, PERO “POCO O NADA LE INTERESO. COMO TAMPOCO LE INTERESO SABER A LA SEÑORA JUEZ, DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO Y A SU SECRETARIO DEL DESDPACHO, QUE EL SEÑOR ALFONSO CACERES GUZMAN, DEMANDANTE EN ESTE PROCESO 2020-00113-00, Y GRAN AMIGO Y AFECTO AL DESPACHO, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA. CUENTA CON MAS DE UNA DECENA DE DENUNCIAS PENALES EN SU CONTRA, PRECISAMENTE POR COMPRAR Y/ONEGOCIAR ENTUERTOS. AFECTANDO Y AMENAZANDO AL CAMPESINADO Y COMUNIDAD EN GENERAL DE VENDILLO TOLIMA.

24. PARA TRATAR DE CONTRARRESTAR, ESTA ACTITUD NEFASTA Y EN POSICION DOMINANTE DE LOS DOS FUNCIONARIOS/AS AQUÍ DENUNCIADOS/AS. EL SUSCRITO ABOGADO, HA COLOCADO TODO TIPO DE ESCRITOS Y RECURSOS; ADVIRTIENDO Y



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

ACLARANDO LAS MULTIPLES INCOHERENCIAS, IRREGULARIDADES Y ABUSOS DEL DESPACHO. PARA QUE SE CORRIJAN Y/O SUBSANEN, EVITANDO MAS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LOS QUE YA SE HAN CAUSADO. SIN HABER OBTENIDO "NINGUN ATENUANTE POR PARTE DE ESTOS DOS FUNCIONARIOS".

25. AL FINAL, NO HE CONSEGUIDO OTRA COSA QUE: LA INDIFERENCIA Y EL DESPRECIO DE LA SEÑORA JUEZ Y SU SECRETARIO, AL PUNTO DE QUE EN PLENA AUDIENCIA, DECRETARA "QUE EL SUSCRITO ABOGADO SOY CONSIDERADO COMO UN ENEMIGOSUYO Y DECIDIO DECLARARSE IMPEDIDA Y/O RECUSADA". ADEMÁS DE PROPINAR EN CONTRA DEL SUSCRITO ABOGADO UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA, SOLO POR EL HECHO DE HABERLE ACLARADO, QUE LOS ERRORES DEL DESPACHO, CON AFECTACION AL DEBIDO PROCESO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS; "NO ERAN UNA SIMPLE CASUALIDAD"; SINO: "UN MODUS OPERANDI" Y PARA AGRAVAR MAS LAS COSAS, Y SIN MOTIVO ALGUNO, SE VIENE ADELANTANDO EN LA MUNICIPALIDAD DE VENADILLO TOLIMA, UNA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO EN CONTRA DEL SUSCRITO ABOGADO. A RAIZ DE LA SOLICITUD DE LA SEÑORA JUEZ, DE LA COMPULSA DE COPIAS PARA UN DISCIPLINARIO DEL SUSCRITO ABOGADO. Y VALIENDOSE DE ESTA ACTUACION, EL AFECTO AL DESPACHO Y DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SR. "ALFONSO CACERES GUZMAN" (TINTERILLO), LIDERA DICHA CAMPAÑA. Y LO QUE ES INEXPLICABLE, ES QUE ESTA INFORMACION DE LA COMPULSA DE COPIAS EN CONTRA DEL SUSCRITO ABOGADO, "NO OCURRIO EN EL PROCESO 2020-00113-00 DONDE ES PARTE (DEMANDANTE) EL SEÑOR ALFONSO CACERES GUZMAN, SINO; EN EL PROCESO 2021-00056-00 DE JORGE ORJUELA MURILLO". LA PREGUNTA ES: ¿CÓMO CONSIGUIÓ LA INFORMACION DE ESE PROCESO, EL SEÑOR ALFONSO CACERES GUZMAN??? LA RESPUESTA ES MUY SENCILLA: ¡EL VINCULO AFECTIVO QUE MANTIENE LA JEFE DEL DESPACHO Y SU SECRETARIO CON EL USUARIO SR. ALFONSO CACERES GUZMAN!!!. AL PUNTO DE LLEGAR A AMENAZAR AL DEMANDADO SR. JOSE ARQUIMEES OVALLE ROJAS Y AL TERCERO INCIDENTANTE SR. LUIS ALFONSO CASTRO BARAJAS. ES DECIR; AL PARECER: "SE TOMARON LA MUNICIPALIDAD Y AL CAMPESINADO POR SU CUENTA".
26. PRUEBA DE ELLO, ES QUE EL PROCESO DONDE SE SOLICITO LA COMPULSA DE COPIAS, EN CONTRA DEL SUSCRITO ABOGADO, NO ES EL 2020-00113-00 DONDE FUNGE COMO DEMANDANTE EL SEÑOR ALFONSO CACERES GUZMAN, SINO EL 2021-00056-00. PUDIENDOSE INFERIR, QUE ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL DESPACHO, DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA, AQUÍ DENUNCIADOS Y LOS PARTICULARES, "YA EXISTE UNA COPARTICIPACION Y/O EQUIPO DE TRABAJO CON DISTRIBUCION DE FUNCIONES". QUE PUDIERAN ESTAR TRABAJANDO TODOS A UN SOLO TENOR.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

27. INCOMODA LA SEÑORA JUEZ “DECIDIO RECUSARSE Y/O DECLARARSE IMPEDIDA”, NO SIN ANTES, QUERER ENLODAR EL BUEN NOMBRE DEL SUSCRITO ABOGADO.
28. PARA LOGRAR SU COMETIDO, EL DIA 30 DE MARZO DE 2023, “MONTO TODO UN ESPECTACULO BOCHORNOSO, EN LA PRIMERA DE (2) DOS AUDIENCIAS QUE SE TENIAN PROGRAMADAS PARA EL DIA 30-03-2023 A LA HORA DE 9.00 AM Y 10.30 AM DENTRO DEL PROCESO 2021-00056-00 PARA DESATAR INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO Y DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO; RESPECTIVAMENTE.
29. HABILMENTE Y UTILIZANDO POSICION DOMINANTE, COMO JEFE DEL DESPACHO, SE DECLARO “RECUSADA Y/O IMPEDIDADA” PARA CONOCER EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (2021-00056-00). NO SIN ANTES, DECRETAR LA COMPULSA DE COPIAS PARA UN DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SUSCRITO ABOGADO”, COMO RETALIAZCION POR NO HABERLE PERMITIDO, EL SECUESTRO DEL BIEN AVALUADO POR LA SUMA DE \$1.145.955.282.00 MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. EN UN PROCESO DE MINIMA CUANTIA DE \$10.000.000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS.
30. PARA JUSTIFICAR SU IMPEDIMIENTO Y EL DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SUSCRITO ABOGADO, LA SEÑORA JUEZ, SE JUSTIFICO EN QUE EL SUSCRITO ABOGADO, LE HABIA COLOCADO EN UNO DE SUS ESCRITOS LA PALABRA “MODUS OPERANDI”. Y QUE ESTO AFECTO SU ACTUAR DECOROSO Y LEAL PARA CON LA COSNTITUCION DE 1991 Y CON LOS USUARIOS DE SU DESPACHO”
31. LA SEÑORA JUEZ, DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO, NO CONTENTA CON SU OBJETIVO DE DECLARARSE IMPEDIDA, PARA POSIBLEMENTE, NO QUEDAR MAL CON SUS AFECTOS USUARIOS- DEMANDANTES, ACREEDORES. Y CON EL FIRME PROPOSITO DE ENLODAR LA HOJA DE VIDA DEL SUSCRITO ABOGADO, CON UN DISCIPLINARIO. “PARA SACARME DEL CAMINO”. “DECIDE SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL”, QUE SE TENIA PROGRAMADA PARA EL MISMO DIA, A LAS 10.30 AM(30-03-2023), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2021-00056-00. DE VALERIANO GARCIA SIERRA VS. JORGE ORJUELA MURILLO.
32. AHORA BIEN, PARA ANALIZAR LA POSIBLE ACTUACION “RAPIDA Y/O EL MONTAJE” QUE REALIZO LA SEÑORA JUEZ, EN LA AUDIENCIA DEL DIA 30-03-2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2021-00056-00, TENEMOS:
 - A. LA DOCTORA DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO, HABILMENTE, JUSTIFICA SU SALIDA DEL PROCESO POR LA PALABRA “MODUS OPRANDI” QUE UTILIZO EL SUSCRITO ABOGADO, A LA HORA DE DECIRLE AL DESPACHO,QUE LAS



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

ACTUACIONES IRREGULARES, “NO ERAN UNA CASUALIDAD”, SINO; “UN MODUS OPERANDI”. ESTO; PRODUCTO DE QUE HABIENDO TRANSCURRIDO “UN AÑO”, LA SEÑORA JUEZ, INSISTIA EN SUS ACTUACIONES DESBORDADAS E INCONSTITUCIONALES.

B. SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LEGUA ESPAÑOLA, “MODUS OPERANDI” SIGNIFICA: “MANERA O FORMA DE HACER LAS COSAS”, QUE EN UN CONTEXTO JURIDICO, EN NINGUN MOMENTO ES UNA PALABRA ABRUMADORA, GROCERA Y/O MAL INTENSIONADA. Y, POR ENDE, NO DARIA LUGAR, PARA QUE LA SEÑORA JUEZ, HUBIERA PEDIDO UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL SUSCRITO ABOGADO.

33. DE INMEDIATO, EL SUSCRITO ABOGADO, ACLARA AL DESPACHO, “EL SIGNIFICADO” DE LA PALABRA “MODUS OPERANDI” Y SOLICITA ACLARACION SOBRE EL POR QUE NO SE REALIZO LA AUDIENCIA DEL DIA 30-03-2023 QUE INICIABA A LAS 10.30 AM. SIN HABER OBTENIDO NINGUNA RESPUESTA HASTA EL DIA DE HOY.

34. AL ANALIZAR DETENIDAMENTE LA POSIBLE “JUGADA MAESTRA” DE LA SEÑORA JUEZ, AL DECLARARSE IMPEDIDA Y/O RECUSADA, TENEMOS:

A. ENTRATANDOSE DE QUE EFECTIVAMENTE EL PROCESO SE ADELANTO FALTANDO AL DEBIDO PROCESO, POR NO HABER NOTIFICADO AL DEMANDADO (ART. 291, 292 Y ART 8° LEY 2213 DE 2022), LA SEÑORA JUEZ “EVITO ANTICIPADAMENTE QUEDAR MAL FRENTE A SUS AFECTOS DEMANDANTES”, ES DECIR; AL PARECER PODRIA EXISTIR ALGUN ACUERDO Y/O COMPROMISO INVISIBLE, ENTRE LA JEFE DEL DESPACHO Y/O EL SECRETARIO, CON EL DEMANDANTE- ACREEDOR SR. VALERIANO GARCIA SIERRA Y/O CON SU APODERADO Y DE IGUAL MANERA CON EL DEMANDANTE Y ACREEDOR SR. ALFONSO CACERES GUZMAN. PERSONAJES AFECTOS AL DESPACHO.

B. ANALIZANDO DETENIDAMENTE EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, 2020-00113-00 DE ALFONSO CACERES GUZMAN VS. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS, Y HABIENDO PEDIDO EL LINK, DEL PROCESO AL DESPACHO, “SE ENCONTRO QUE DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, PESABA LA DENUNCIA PENAL N° 730016099355202255609 POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, “EN CONTRA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA” Y POR ENDE; EN CONTRA DE LA SEÑORA JUEZ, DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO, LO CUAL INDICA QUE: “ELLA DEBIO HABERSE DECLARADO IMPEDIDA PARA CONOCER DEL PROCESO 2020-00113-00 DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022. “PERO NO LO HIZO”, POR LA POSIBLE Y SENCILLA RAZON DE “SEGUIR ATIZANDO MAS LEÑA AL FUEGO”, ES DECIR;



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

“SEGUIR MANIPULANDO EL PROCESO” Y CON ELLO “SEGUIR REALIZANDO AUDIENCIAS, TAL CUAL LO HIZO EN EL AÑO 2023, EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2023 Y POSTERIOR “NEGACION DE NULIDAD” DECRETADA EL DIA 8 DE MARZO DE 2023” ES DECIR: “VIOLANDO LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y VIOLANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 42 DEL C.G. DEL P. ENTRE OTROS” “LEY 1123 DE 2007”.

- 35. DE ESTA MANERA, QUEDA CLARO; QUE LA SEÑORA JUEZ, DRA. DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO, “OCULTO A LAS PARTES PROCESALES, A PROPOSITO” SU “IMPEDIMENTO Y/O RECUSACION”, DURANTE “(5) CINCO MESES, PARA CONFERIR EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2020-00113-00 DE ALFONSO CACERES GUZMAN VS. JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS. CONVIRIENDOSE NO SOLAMENTE EN FALTA DISCIPLINARIA, COMO ABOGADA Y JUEZ, SINO EN “PREVARICATO POR ACCION/OMISION” SEGÚN LA LEY 906 DE 2004.*
 - 36. CLARAMENTE EL SUSCRITO ABOGADO, LE ACLARO A LA SEÑORA JUEZ DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO Y A SU SECRETARIO QUE: “LOS MOTIVOS Y RAZONES EXPUESTOS POR ELLA. “NO ERAN SUFICIENTES ARGUMENTOS, PARA SOLICITAR UN DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL ABOGADO” Y QUE “TAMPOCO EXISTIA LA RAZON SUFICIENTE PARA QUE LA SEÑORA JUEZ, UTILIZARA LA ESTRATEGIA O DISCULPA DE LA PALABRA “MODUS OPERANDI PARA DECLARARSE IMPEDIDA”. DE ESTOS MEMORIALES NUNCA DIERON RESPUESTA LOS/LAS AQUÍ, DENUNCIADOS/AS, HASTA EL DIA DE HOY.*
 - 37. PARA CORROBORAR LO DICHO POR EL SUSCRITO ABOGADO, LA SEÑORA JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO TOLIMA “NEGO EL IMPEDIMENTO Y/O RECUSACION”, LO CUAL INDICA QUE POSIBLEMENTE, TODA ESTAS ESTRATEGIA Y/O MONTAJE”, NO ES OTRA COSA QUE “PARTE DEL MODUS OPERANDI” DE LA SEÑORA ABOGADA Y JUEZ Y SU SECRETARIO Y ABOGADO, “PARA NO QUEDAR MAL DELANTE DE SUS AFECTOS DEMANDANTES Y ACREEDORES”.*
 - 38. EN ESTOS TIEMPOS DE POLITICA, ES MUY DIFICIL QUE UN MINISTERIO PUBLICO, PROVINCIAL, PUEDA ENTRAR EN CINTURA Y SOLICITAR LA INVESTIGACION DE UNA SEÑORA JUEZ DE LA REPUBLICA Y AUN SECRETARIO DE DESPACHO, Y MAS AUN; CUANDO LA COINCIDENCIA DE LA VIDA, REUNE A DOS COMPAÑEROS DE ESTUDIO EN EL MISMO MUNICIPIO.*
- (...)”*

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Conforme a los documentos aportados al proceso, la actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de la **JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 413 del 20 de mayo de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 23 de mayo de 2023⁶.

2.- Por auto de fecha 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de la Juez y Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.⁷

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Actos de nombramiento y posesión de la Juez Primera Promiscuo Municipal de Venadillo.⁸
- Copia del expediente digital procesos ejecutivos con radicados No. 2020-00113-00 y 2021-00056-00.⁹

⁴ Documento 005 Expediente Digital.

⁵ Documento 003 Expediente Digital.

⁶ Documento 004 Expediente Digital.

⁷ Documento 005 Expediente Digital.

⁸ Documento 007 Expediente Digital.

⁹ Documento 008 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

- Informe detallado de actuaciones desplegadas por el despacho al interior de los procesos ejecutivos con radicados No. 2020-00113-00 y 2021-00056-00.¹⁰
- Actos de nombramiento y posesión del secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.¹¹

3.-Mediante Auto de fecha 15 de junio de 2023, se dio apertura a la investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, en contra Diana Constanza Tique Legro en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Venadillo y Argemiro Rodríguez Reyes en calidad de Secretario nominado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados de la Juez y secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo¹².
- Certificado de tiempo de servicio de la Juez y secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.¹³

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

¹⁰ Documento 008 Expediente Digital.

¹¹ Documento 008 Expediente Digital.

¹² Documento 013 Expediente Digital.

¹³ Documento 014 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁴ y 25¹⁵ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

a. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **DIANA CINSTANZA TIQUE LEGRO** en calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO** y

¹⁴ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁵ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

ARGEMIRO RODRÍGUEZ REYES en calidad de **SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la queja presentada por el señor Jesús Eduardo Bonilla Varón en contra de la Juez y Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo Tolima, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por utilizar su investidura y cargo para favorecer a la parte demandante en procesos ejecutivos con radicados No. 2020-00113-00 y 2021-00056-00 y a su vez perjudicar a los demandados con medidas cautelares desproporcionadas y sin la debida notificación.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los*



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹⁶”.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁷.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, la disciplinable presentó un informe detallado de las actuaciones surtidas al interior de los procesos ejecutivos con radicados No. 2020-00113-00 y 2021-00056-00, en los siguientes términos¹⁸:

“Copia en formato PDF de los actos de nombramiento y posesión del servidor judicial ARGEMIRO RODRIGUEZ REYES, identificado con C.C No. 6.000.358, quien se desempeña en el cargo de Secretario nominado de este despacho judicial.

2. Se remite de igual manera, copia del expediente digital proceso ejecutivo

¹⁶ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁷ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras

¹⁸ Documento 008 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

radicado No. 2020-00113-00:
73861408900120200011300

3. Informe detallado de actuaciones desplegadas por el despacho al interior del proceso con Rad. 2020-00113-00.

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Alfonso Cáceres Guzmán
Apoderado: En causa propia
Demandado: José Arquímedes Ovalle Rojas.
Apoderado: Jesús Eduardo Bonilla Varón
Radicado: 73861-40-89-001-2020-00113-00

El proceso se encuentra conformado por los siguientes cuadernos:

- Cuaderno Principal
- Cuaderno de Medidas Cautelares: En este cuaderno se encuentra un cuaderno incidente de nulidad relacionado al decreto de medidas cautelares y el cuaderno de segunda instancia donde se desato el recurso interpuesto a esa misma nulidad.
- Cuaderno Incidente de Nulidad: Escrito Presentado el 18 de noviembre de 2022.
- Cuaderno Incidente de Nulidad: Escrito Presentado el 24 de Febrero de 2023.

Las actuaciones surtidas al interior de cada cuaderno, se detallan a continuación:



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
 Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
 Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

CUADERNO PRINCIPAL		CUADERNO MEDIDA CAUTELAR	
Fecha actuacion	Tipo Actuación	Fecha Actuacion	Tipo Actuacion
10-nov-20	Acta de Reparto Demanda Ejecutiva		
20-nov-20	Auto Libra Mandamiento de Pago	20-nov-20	Auto Decreta Medida Cautelar
19-mar-21	Constancia Notificación por conducta concluyente del demandado: Poder Jesus Eduardo Bonilla Varon	22-ene-21	Memorial Solicitud Parte Ejecutante Aplazamiento Diligencia de Embargo y Secuestro
26-mar-21	Contestación demanda con excepciones de merito: Apoderado parte demandada Jesus Eduardo Bonilla Varon	25-ene-21	Auto Señala Nueva Fecha Diligencia
13-abr-21	Constancia Secretarial Vencimiento Termino para Excepcionar	22-feb-21	Memorial Solicitud Parte Ejecutante Aplazamiento Diligencia de Embargo y Secuestro
22-abr-21	Auto Corne Traslado Excepciones de Mérito	25-feb-21	Auto Señala Nueva Fecha Diligencia

6-may-21	Escrito Descorre Traslado Excepciones Parte Ejecutante	19-mar-21	Poder conferido por el extremo ejecutado al doctor Jesus Eduardo Bonilla Varón
10-may-21	Constancia Secretarial Vencimiento Traslado (Item012)	19-mar-21	Diligencia de Secuestro
11-may-21	Auto Decreta Pruebas y Fija Fecha Audiencia Unica	6-abr-21	Constancia Secretarial: Vencimiento de Termino Opositor
9-jun-21	Constancia Secretarial Incorpora	22-abr-21	Auto Convoca Audiencia Resolver Oposición a Diligencia de Secuestro
23-jun-21	Memorial Apoderado Parte Demanda Solicitando Audiencia Presencial (Item025)	27-abr-21	Memorial Apoderado Jesus Eduardo Bonilla Varón
23-jun-21	Auto señala nueva Fecha Audiencia Presencial (Item021)	26-may-21	Audiencia suspendida por problemas de conexión
16-jul-21	Realización de Audiencia Unica: Sentencia declara no probadas excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución	28-may-21	Auto Solicita Información mesa de ayuda CENDOJ



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
 Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
 Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

CUADERNO PRINCIPAL		CUADERNO MEDIDA CAUTELAR	
Fecha actuacion	Tipo Actuacion	Fecha Actuacion	Tipo Actuacion
18-nov-22	Citación Ministerio Público	4-jun-21	Auto convoca audiencia para resolver oposición de manera presencial
6-dic-22	Oficio Respuesta Unidad de Intervención Temprana Fiscalía	8-jun-21	Constancia Secretarial
23-mar-23	Escrito Apoderado Parte Demandada	9-jun-21	Audiencia Resuelve Oposición: Niega
10-abr-23	Auto Declara Impedimento Titular del Juzgado	10-oct-22	Auto Ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior
17-abr-23	Oficio Remisorio al Juzgado Segundo Promiscuo de Venadillo	14-oct-22	Memorial Apoderado del Opositor Imposibilidad que el Opositor Realice entrega al Auxilio de Justicia

		14-oct-22	Memorial Apoderado Solicitud de Tercero Interviniente con Contrato de Compraventa nuevo propietario del predio
		25-oct-22	Memorial Apoderado parte demanda
		1-nov-22	Auto incorpora memorial y previo a resolver solicitud requiere documento original
		8-nov-22	Memorial Apoderado parte demanda arrima contrato solicitado

Actuaciones cuadernos de incidente de nulidad de medidas cautelares y su



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

actuación en segunda instancia:

INCIDENTE DE NULIDAD MEDIDAS CAUTELARES		CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA RECURSO DE QUEJA	
Fecha Actuación	Tipo de Actuación	Fecha Actuación	Tipo Actuación
16-jul-21	Incidente de Nulidad de las Medidas Cautelares	10-nov-21	Admite Recurso de Apelación
26-jul-21	Da trámite a Incidente de Nulidad y Corre Traslado	3-jun-22	Resuelve Recurso Confirma decisión del 07 de septiembre 2021
30-jul-21	Parte ejecutante descorre Traslado Nulidad		
5-ago-21	Auto Decreta Pruebas y Fija Fecha para Resolver Nulidad		
7-sep-21	Audiencia Resuelve Nulidad: Niega, Resuelve Reposición y concede recurso de queja		

Actuaciones surtidas en los cuadernos incidente de nulidad:



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
 Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
 Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO 18 NOVIEMBRE 2022	
Fecha Actuacion	Tipo Actuación
18-nov-22	Memorial Incidente de Nulidad presentado por el señor Luis Alfonso Castro Barajas
28-nov-22	Memorial Apoderado Solicitar dar trámite
29-nov-22	Auto Ordena dar trámite a incidente y corre traslado
5-dic-22	Parte Ejecutante descorre traslado incidente de desacto
17-ene-23	Auto Decreta Pruebas y Fija Resolver en Audiencia Nulidad
30-ene-23	Memorial con solicitud probatoria apoderado de Luis Alfonso Castro Barajas
14-feb-23	Audiencia Resuelve Nulidad: Niega por las consideraciones registradas en audio, fue concedido recurso de apelación.
20-feb-23	Envío de Proceso al Juzgado Civil del Circuito de Lerida a fin de desatar la alzada
23-mar-23	Memorial Apoderado parte incidentante

4

Actuaciones surtidas en el cuaderno de incidente de nulidad presentado el 24 de febrero de 2023:

CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO 24 FEBRERO 2023	
Fecha Actuacion	Tipo Actuación
24-feb-23	Memorial Incidente de Nulidad presentado a nombre de los señores Jose Arquimedes Ovalle Rojas, Jader Rodriguez y Luis Alfonso Castro Barajas por parte del Doctor Jesus Eduardo Bonilla Varon, por no haberse puesto en conocimiento los audios de la diligencia de secuestro.
8-mar-23	Auto Rechaza de Plano Incidente
9-mar-23	Notificacion por Estado.
15-mar-23	Control Ejecutoría



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

ESTADO DEL PROCESO Y ACTUACIONES IMPORTANTES

- El proceso se encuentra con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.
- El ejecutado señor José Arquímedes Ovalle Rojas, compareció al proceso a través de apoderado judicial, doctor Jesús Eduardo Bonilla Varón, quien presento excepciones de mérito e hizo parte de la audiencia única donde se resolvieron las mismas.
- La medida cautelar de embargo y secuestro sobre el 50% de los derechos de posesión del demandado José Arquímedes Ovalle Rojas, sobre la finca o predio rural san mateo, y que se materializó con el secuestro realizado el día 19 de marzo de 2021, no se ha podido efectivizar en tanto el opositor como secuestre provisional designado, mientras se resolvía la oposición, celebró contrato de compraventa vendiendo los derechos de posesión al señor Luis Alfonso Castro Barajas, este último quien compareció al proceso y pidió la nulidad de la diligencia de secuestro.
- En documento físico y en la sede de despacho se encuentra bajo llave el contrato original aportado por el señor Luis Alfonso Castro Barajas, el cual no puede ser entregado hasta tanto no se conozca la suerte del impedimento declarado, y sea la autoridad que siga conociendo la actuación, quien disponga finalmente su entrega.
- En sede de segunda instancia se encuentra pendiente por parte del Juzgado Civil del Circuito de Lérica – Tolima, desatar el recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada en audiencia el 14 de febrero de 2023, que negó la nulidad impetrada por el señor Luis Alfonso Castro Barajas.
- Con proveído de fecha 10 de abril del año en curso, se declaró impedimento para continuar con el conocimiento del proceso de ejecución por la causal 9º del artículo 141 del C.G.P.
- El impedimento declarado no fue aceptado por el despacho homologó, esto es, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, por lo



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

que las diligencias fueron remitidas al Juzgado Civil del Circuito de Lérica – Tolima, para su definición.

- Con auto del 10 de noviembre de 2022, además de resolver solicitud como tercero interviniente del señor Luis Alfonso Castro Barajas, se dispuso la compulsa de copias ante la Fiscalía general de la Nación, el cual cuenta con noticia única criminal 730016099355202255609, por el presunto punible de fraude procesal.

4. Ahora bien, atendiendo al otro pedimento, se realiza la remisión del expediente digital, proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2021-00056-00:

5. En relación, con el Informe detallado de actuaciones desplegadas por el despacho al interior del proceso con Rad. 2021-00056-00, se tiene lo siguiente:

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Valeriano Sierra García
Apoderado: Edwin Francisco Gómez Rodríguez
Demandado: Jorge Orjuela Murillo
Apoderado: Jesús Eduardo Bonilla Varón
Radicado: 73861-40-89-001-2021-00056-00

El proceso se encuentra conformado por los siguientes cuadernos:

- Cuaderno Principal
- Cuaderno de Medidas Cautelares.
- Cuaderno Incidente de Nulidad.
- Cuaderno Incidente de Nulidad a la Diligencia de Secuestro

Las actuaciones surtidas al interior de cada cuaderno, se detallan de la siguiente manera, las cuales pueden ser constatadas en el respectivo expediente:

CUADERNO PRINCIPAL		CUADERNO MEDIDA CAUTELAR	
Fecha actuacion	Tipo Actuacion	Fecha Actuacion	Tipo Actuacion
6-may-21	Acta Reparto Demanda Ejecutiva		



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
 Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
 Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

11-may-21	Auto Libra Mandamiento de Pago	11-may-21	Auto Decreta Medida Cautelar Solicitada por el extremo
12-may-21	Notificacion por Estado	12-may-21	Notificacion por Estado
19-may-21	Control Términos de Ejecutoria	19-may-21	Control Términos de Ejecutoria
21-jun-21	Memorial Apoderado Parte Ejecutante con solicitud Reforma de la Demanda	23-jun-21	Auto Resuelve Solicitud Aclaracion Medida Cautelar
23-jun-21	Auto Admite Solicitud	24 y 30 de Junio 2021	Notificacion por Estado y Ejecutoria
24-jun-21	Notificacion por Estado	1-jul-21	Auto Ordena estar a lo resuelto en auto anterior que decreto medida cautelar
30-jun-21	Control Términos de Ejecutoria	7-sep-21	Oficio Oficina de Registro de Ambalema, informando el registro de la medida cautelar sobre el bien con M.I No. 351-1600
6-feb-23	Notificacion Personal al Demandado Jorge Orjuela Murillo	13-dic-22	Memorial Parte Ejecutante Solicita fijar fecha diligencia de secuestro
		17-ene-23	Auto ordena practica de la diligencia de secuestro y comisiona a la inspección de Policia
		18-ene-23	Notificacion por Estado
		24-ene-23	Envio despacho comisorio a la Inspeccion de Policia
		1-feb-23	Se allega diligenciado Despacho Comisorio
		7-feb-23	Auto Incorpora Despacho Comisorio
6-feb-23	Memorial con Poder conferido por el Demandado al Doctor Jesus Eduardo Bonilla Varón	8-feb-23	Notificacion por Estado
7-feb-23	Auto Reconoce Personeria Juridica para Actuar	8-feb-23	Memorial Doctor Jesus Eduardo Bonilla Varón allegando pruebas sumaria oposión a la diligencia de Secuestro
8-feb-23	Notificacion por Estado		
17-feb-23	Memorial del Apoderado, doctor Jesus Eduardo Bonilla Varón, solicitando celeridad procesal		
23-mar-23	Memorial parte demandada solicitando acompañamiento del Ministerio Público		

7

Actuaciones surtidas en el Cuaderno de Incidente de Nulidad Presentado el 08 de febrero de 2023, y Cuaderno Incidente de Nulidad a la Diligencia de Secuestro Presentada el 13 de febrero de 2023:



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
 Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
 Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO 08 FEBRERO 2023		CUADERNO INCIDENTE DE NULIDAD A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRESENTADO EL 13 DE FEBRERO DE 2023	
Fecha Actuación	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Tipo Actuación
8-feb-23	Memorial con Incidente de Nulidad desde la radicación de la demanda 06 de mayo de 2021, presentada por el doctor Jesus Eduardo Bonilla Varón	13-feb-23	Memorial con Incidente de Nulidad a la Diligencia de Secuestro por manejo inadecuado e irregular de la Inspectoría de Policía
20-feb-23	Memorial con Escrito de Nulidad por falta al debido proceso y legítima defensa	16-feb-23	Constancia Secretarial
20-feb-23	Auto ordena imprimir trámite incidental a los incidentes de nulidad presentados y corre traslado	20-feb-23	Auto Ordena Imprimir Trámite al Incidente de Nulidad Corre Traslado
21-feb-23	Notificación por Estado	21-feb-23	Notificación por Estado
24-feb-23	Parte Ejecutante descorre traslado de los incidentes de nulidad	24-feb-23	Parte Ejecutante descorre traslado
27-feb-23	Control Término	27-feb-23	Control Términos
3-mar-23	Decreta pruebas y convoca audiencia resolver Nulidad	3-mar-23	Auto Señala Fecha y Decreta Pruebas
6-mar-23	Notificación por Estado	6-mar-23	Notificación por Estado
30-mar-23	Acta audiencia: Declara impedimento y remite a despacho homologado	10-mar-23	Control Términos
30-mar-23	Constancia secretarial		
30-mar-23	Oficios remite actuación al Despacho Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo		

ESTADO DEL PROCESO Y ACTUACIONES IMPORTANTES

- El demandado se notificó personalmente y confirió poder al doctor Jesús Eduardo Bonilla Varón para representar sus intereses al interior del trámite ejecutivo.
- El proceso no cuenta con auto y/o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.
- El proceso se encuentra para resolver las solicitudes de nulidad al mandamiento ejecutivo y a la diligencia de secuestro, las cuales se encontraban programadas a realizar el día 30 de marzo de 2023, momento en que fue declarado impedimento para conocer, en virtud de la causal No. 09 del artículo 141 del C.G.P.

Me permito así, rendir el informe solicitado, precisando que contrario a lo manifestado por el quejoso, se ha actuado con total apego a la norma procesal



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

general, no se entiende la razón por la cual, el citado profesional en derecho, desdibuja la real actuación acontecida al interior de los procesos, en los que él precisamente ha asumido la defensa. Adicionalmente, es de indicar que similares señalamientos expuesto en la queja, han sido presentados en los procesos informados, e incluso de manera verbal, en las que manifiesta supuesto favorecimiento a los acreedores, señalándome de diversas conductas punibles, circunstancia que conlleva a la declaratoria de impedimento con fundamento en la causal 9º del artículo 141 del C.G.P.”

Una vez revisado el expediente digital, se evidencia que en los procesos con radicados No. 2020-00113-00 y 2021-00056-00, se impartió el trámite procesal en apego al principio de legalidad, esto es, con sujeción a las normas preexistentes que rigen la materia de los procesos ejecutivos, así mismo ocurrió con las medidas cautelares decretadas en los procesos mencionados, pues para esta Magistratura es claro que el embargo y secuestro de los bienes del deudor pueden ser decretadas antes, durante o después del proceso ejecutivo, según lo establecido por el Legislador en el artículo 599 del C.G.P.¹⁹

De acuerdo a lo anterior, se extrae que la verdadera intención de la norma citada es evitar que el deudor se declare insolvente o enajene los bienes sobre los cuales ostente el derecho real de dominio, y de esta manera se sustraiga de la obligación de pagar lo debido, razón por la cual, desde la presentación de la demanda, el juez se encuentra facultado para decretar el embargo y secuestro de los bienes, de manera que no es necesario notificar al demandado el decreto de las medidas cautelares como asevera el quejoso. Adicionalmente argumenta que el embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble con matrícula 351-1600 es desproporcionado por cuanto la obligación es por la suma de Diez Millones de Pesos Mcte (\$10.000.000) y el predio tiene un avalúo de Mil Ciento Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos Mcte

¹⁹ **Artículo 599. Embargo y secuestro.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

(\$1.145.955.282), si bien es cierto, que el artículo 599 del C.G.P ²⁰ establece que al decretar los embargos y secuestros, el juez podrá limitarlos a lo necesario y que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculada, también es cierto, que la misma norma establece la excepción a esta regla cuando se trate de un solo bien inmueble, como efectivamente sucedió en este caso en concreto.

En cuanto al supuesto favorecimiento de la Juez y Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo a las partes demandantes en los procesos con los radicados No. 2020-00113-00 y 2021-00056-00, este Despacho en las presentes diligencias no encuentra pruebas o indicios que permitan concluir que exista o existió dicha conducta ilícita por parte de los funcionarios, por el contrario, evidencia que el acto disciplinable se enmarca dentro de los límites de la Ley misma en cada etapa procesal.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

***“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*”**

²⁰ El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00

Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes

Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** adelantada en contra de **DIANA CINSTANZA TIQUE LEGRO** en calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO** y **ARGEMIRO RODRÍGUEZ REYES** en calidad de **SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO.**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Radicado 7300125 02-000 2023-00412 00
Disciplinable. Diana Constanza Tique Legro y Argemiro Rodríguez Reyes
Cargo: Juez y Secretario Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

**Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d53eedf08c9d581f68033a3dc140d895bbad60194f4476f8553fc017e7f509**

Documento generado en 08/02/2024 08:12:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**